




Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

Se deja Constancia, a los fines del Artículo N° 23 del Decreto N° 0593/2014 y Artículo N° 5 de la Resolución 104/14, que a partir de la fecha 19 de Diciembre de 2014 se publican los puntajes de oposición y de antecedentes establecido por el Consejo Consultivo con el orden de mérito resultante de la sumatoria.

Conforme el Artículo 17 del Decreto N° 0593/14 que al pie se transcribe, el día 23 de Diciembre de 2014 queda notificada la presente y, consecuentemente a partir del día siguiente comienza a correr el plazo de tres (3) días para interponer impugnaciones. Siendo el régimen de plazos que rige para este Concurso de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas contados en días hábiles administrativos (Artículo 22 del Decreto N° 0593/14), se informa que el término para interponer impugnaciones vence el 2 de Enero de 2015, operando el día de gracia el 5 de Enero de 2015.


Carolina S. Zancada
Directora Provincial
Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios

GESLER

APELLIDO	NOMBRES	PJE OPOS.	PJE ANTEC.	TOTAL	O.M
BIGLIANI	Maria Belén	54,00	35,35	89,35	1
POWELL	Candela	54,00	31,75	85,75	2
VENISELO	Ivana Daniela	56,00	28,30	84,30	3
AUDISIO	Diego Luis	50,00	32,75	82,75	4
CASTRO ALEMÁN	Joaquín Francisco	50,00	31,15	81,15	5
ROLFO	Antonia Raquel	48,00	28,70	76,70	6
SORIA	Adrián Dario	40,00	33,70	73,70	7
VAZQUEZ	Maria Fernanda	48,00	25,00	73,00	8
ACHAVAL	María Amelia	44,00	28,45	72,45	9
FERNÁNDEZ RIBOLDI	Carolina Edith	42,00	29,75	71,75	10
LEDESMA	Sergio Alejandro	44,00	27,00	71,00	11
RODRIGUEZ	Graciela Guadalupe	46,00	24,15	70,15	12
INGARAMO	Virginia	44,00	25,35	69,35	13
RIVA	Maria Cecilia	36,00	33,05	69,05	14
MORI	Debora	46,00	20,00	66,00	15



Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

SANTA CRUZ	María Cecilia	40,00	25,95	65,95	16
FERNANDEZ	Rita Vanina Carolina	52,00	12,10	64,10	17
CHIGNOLI	Lucia	48,00	15,85	63,85	18
BORETTO	Mariela	44,00	19,45	63,45	19
LORENZATI	Giselle Vanina	42,00	21,25	63,25	20
RAMSEYER	Maria Gabriela	48,00	15,13	63,13	21
BARONI	Anselmo Alberto	42,00	19,90	61,90	22
MANCINELLI CORIA	Fabio Rene	44,00	17,75	61,75	23
BERTELLO	Maria Virginia	44,00	16,75	60,75	24
VIGNOLO	María De Los Angeles	38,00	22,25	60,25	25
VINCIGUERRA BERTONE	Federico Hector	40,00	20,10	60,10	26
ACOSTA	Laura Ester	46,00	13,05	59,05	27
MÜLLER	Sandra Marina	42,00	16,75	58,75	28
BATISTELLI	Victor Luis	48,00	10,00	58,00	29
STORANI	Costanza	44,00	13,65	57,65	30
REINARES	Ana Victoria	40,00	14,10	54,10	31
BISANG	Anahí	38,00	11,85	49,85	32
PERSELLO	Guillermo	36,00	8,10	44,10	33

RAIGADA BORDON	Julian Faustino	34,00	DECRETO 593/14 ARTÍCULO 16
-----------------------	------------------------	--------------	-----------------------------------

ARTÍCULO 17 DECRETO N° 0593/14:

Conclusiones: Finalizada la calificación de los antecedentes y de la oposición el Consejo Consultivo confeccionará un informe con el orden de mérito y los puntajes que resulte de la suma de ambas etapas. A tal fin, de no existir consenso, se deberá promediar el puntaje otorgado en cada una de las etapas por parte de cada uno de los miembros del Consejo Consultivo.

De dicho informe se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La impugnación solo podrá fundarse en razones de ilegalidad, rechazándose *in limine* los cuestionamientos vinculados al mérito del Consejo Consultivo y exclusivamente será admitido por este en caso de que se invoque un agravio directo, real y actual que consista en:

- Que el recurrente pretenda una modificación que mejore su ubicación en el orden de mérito a considerar para efectuar la convocatoria a la entrevista oral y pública conforme al artículo 18°;



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

- b. Que el recurrente pretenda la modificación de su calificación de antecedentes o de la prueba escrita únicamente a fin de no ser excluido del concurso;

El recurso deberá presentarse por escrito en hoja A.4 en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, tener una extensión máxima de seis páginas y deberá acompañarse copia de la cédula de notificación.

Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su o sus agravios en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo.

Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa.

Aquellas presentaciones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y no cumplan los requisitos formales señalados serán rechazadas *in limine* por el Consejo Consultivo.

Admitido el recurso directo, el Presidente lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión, previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes, pudiendo correr vista, en su caso, al postulante que resulte aludido.

En todos los casos, la vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, donde las mismas estarán a disposición de los interesados durante el transcurso del plazo para impugnar para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público. Deberá dejarse constancia por escrito de la vista otorgada.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a cargo del recurrente.

Salvo disposición fundada del Presidente del Consejo, la interposición, concesión o tramitación de los recursos previstos en el presente artículo no suspende el procedimiento del concurso, suspensión que en ningún caso tendrá lugar cuando el impugnante se encuentre incluido dentro de los convocados a la entrevista prevista en el artículo 18º y sin perjuicio de que los recursos deban ser resueltos con carácter previo a la elevación de la terna.